



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN C

CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).

Referencia: Acción de tutela.
Radicación: 11001-03-15-000-2019-03443-00.
Accionante: Ana María Coa y otros.
Accionado: Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca

AUTO DE TRASLADO

Transportes Rápido Ochoa S.A., a través de apoderado, presentó solicitud de nulidad de todo lo actuado dentro del presente trámite constitucional, con fundamento en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso (CGP), puesto que, según afirmó, no fue debidamente notificado del auto admisorio de la tutela de la referencia, proferido el 30 de julio de 2019.

Este Despacho, en virtud de lo dispuesto en los artículos 129 y 134 del CGP, aplicados por remisión del artículo 4 del Decreto 306 de 1992, ordenará correr traslado del escrito de nulidad, por el término de tres días, a todos los sujetos procesales del trámite de tutela de la referencia.

Por último, el suscrito magistrado reconocerá personería al abogado Juan Ricardo Prieto Peláez, para actuar como apoderado de Transportes Rápido Ochoa S.A., en virtud del poder obrante a folio 340 del expediente de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Despacho


RESUELVE:

PRIMERA: CORRER traslado del escrito de nulidad presentado por Transportes Rápido Ochoa S.A., por el término de tres días, a todos los sujetos procesales del presente trámite constitucional.

SEGUNDA: RECONOCER al abogado Juan Ricardo Prieto Peláez como apoderado judicial de Transportes Rápido Ochoa S.A., en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 340 del expediente de tutela.

TERCERA: Ordenar a la Secretaría General del Consejo de Estado que devuelva el expediente de la referencia a este Despacho vencido el término de traslado.

Notifíquese y cúmplase


Jaime Enrique Rodríguez Navas
Magistrado

